

INFORME DE DESCARGO

En respuesta al Auto de verificación 2-19-IC/23 del Pleno de la Corte Constitucional a través del cual solicita de conformidad a la exposición dictada en el numeral *11. Decisión* y en lo que respecta al Subcoordinador Nacional de Investigación que se encuentra en el numeral 4. que indica

“11. Decisión

4. Ordenar, con el fin de evaluar y determinar su responsabilidad, que los siguientes servidores del CPCCS: (i) *Mauricio Paúl Rivera Martínez, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica;* (ii) *Xavier Geovanny Martínez Carvajal, subcoordinador nacional de investigación;* (iii) *Mariángel Muñoz Vicuña, secretaria técnica de transparencia y lucha contra la corrupción;* (iv) *Juan Elías Solís Cortez, subcoordinador nacional de patrocinio;* y, (v) *Julián Garrido Ospina, coordinador general de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, en el término de 3 días desde la notificación del presente auto, remitan un informe de descargo sobre sus actuaciones que tengan relación directa o indirecta con la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado, así como con el expediente de investigación 0178-2023, y convocatoria a veeduría, respectivamente, de cara al incumplimiento declarado por la Corte Constitucional en este dictamen.”*

Al respecto, me permito dar respuesta al mismo, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL QUE LA SUBCOORDINACION NACIONAL DE INVESTIGACION FUNDAMENTA SU LABOR INVESTIGATIVA.

1.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. (las negrillas me pertenecen)

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...)

1.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 13.- Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.
2. Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley. (...)
4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. (...)

Art. 14.- Denuncia.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.

Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante.

El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias.

Art. 16.- Investigación.- La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución.

Art. 17.- Informes.- El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes. El Consejo implementará medidas para resguardar y precautelar la integridad y accesibilidad de los archivos por el tiempo requerido en la ley o de acuerdo a las necesidades institucionales.

1.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Art. 72.- Definición.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 73.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 74.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 75.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

1.4. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- 1.4.1. El Reglamento Orgánico por Procesos del CPCCS, en lo que respecta a la Subcoordinación Nacional de Investigación se encuentra estipulada en el numeral 2.2.3. el cual señala:

2.2.3. INVESTIGACIÓN

a) Misión

– Sub-coordinar y dirigir los procesos de investigación y de denuncias sobre actos u omisiones que generen corrupción, afecten a los derechos de participación o impidan el ejercicio del control social.

Responsable: Subcoordinador/a Nacional de Investigación.

b) Atribuciones y responsabilidades.-

Son las definidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en los reglamentos que correspondan.

c) Productos:

- Procesos de investigaciones en temas de Participación, Corrupción, Interés Social por razón de la materia.
- Informes de Investigación Forense
- Acciones preliminares, apoyo interinstitucional y otros para generar procesos integrales de investigación
- Informes concluyentes de casos investigados, con los adecuados niveles de responsabilidad y confidencialidad
- Índices (variables)

1.5. Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción

El Reglamento enunciado, respecto de las investigaciones dispone:

Art. 15.- Denuncia.- Es dar a conocer un presunto acto u omisión que afecte los derechos de participación, genere corrupción o atenten contra el interés público. (...).

Art. 24.- Investigación.- La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirven para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.

Art. 30.- Contenido del informe.- El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo.

El informe contendrá los siguientes elementos:

1. Número de expediente;
2. Fecha de recepción, de admisión y asignación;

3. Antecedentes del caso;
4. Análisis de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Descripción de los actos u omisiones denunciados;
6. Acciones realizadas dentro de la investigación;
7. Análisis fáctico y jurídico que motivan el informe;
8. Conclusiones que determinen la presunta existencia o no de un acto irregular y la presunción o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales si las hubiera; y,
9. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y/o judiciales a seguir, o su archivo.

Art. 31.- Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo.

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación.

La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.

Art. 32.- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.

Art. 33.- Notificación de la resolución.- La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.

Una vez que he dado a conocer la base legal bajo la cual se fundamenta el proceso investigativo que lleva acabo esta Subcoordinación, ahora a mi cargo, y de conformidad a las competencias que radica en mi calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación del CPCCS, me permito informar el proceso y procedimiento efectuado en el expediente No. 178-2023, de conformidad a su solicitud.

2. Proceso de Investigación del Expediente de Investigación Nro. 178-2023

INFORME DE INVESTIGACION PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y PRESUNTAS FALTAS DE INTEGRIDAD Y ÉTICA ACADÉMICA, EN LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS ACADÉMICAS, POR PARTE DE LA DOCTORA LADY DIANA SALAZAR MENDEZ, ACTUAL FISCAL GENERAL DEL ESTADO 2005-2021

a) Antecedentes presentación denuncia por parte del Colectivo Acción Jurídica Popular

- Con fecha 22 de mayo de 2023 a través de documento CPCCS- SG-2023-1113-EX el Colectivo Acción Jurídica Popular presenta al CPCCS una denuncia en la cual se indica lo siguiente: *“todos los miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular (AJP) comparecemos ante Ustedes para solicitar, amparados en el artículo 73, 74 numeral 2 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, activar el mecanismo de participación ciudadana denominado “audiencia pública” (anexo 1)*
- Con fecha 29 y 30 de mayo de 2023 a través de documento CPCCS-SG-2023-1168-EX y CPCCS-SG-2023-1178-EX el doctor Miguel Angel Benavides Oleas y el Colectivo, respectivamente, presentan al CPCCS un anexo de la denuncia dada a conocer, a través de la cual se insiste en la solicitud de llevar a cabo el mecanismo constitucional de participación ciudadana denominado “Audiencia Pública”.(anexo 2)
- Mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2023-004582-O de 01 de junio de 2023 recibido en el CPCCS con documento CPCCS-SG-2023-1208-EX de 01 de junio de 2023, la señora Fiscal General del Estado remite al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respuesta en la que indica que *“no asistirá a la referida audiencia pública por no estar fundamentada en ninguna ley pertinente que habilite la comparecencia de esta institución en sus espacios físicos, con la finalidad de garantizar la participación ciudadana de los solicitantes en todos los niveles de gobierno.”*
- Mediante Informe de Admisibilidad de Denuncias de 22 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica del CPCCS admite a trámite, la denuncia presentada, por parte del Colectivo Acción Jurídica Popular, de conformidad al artículo 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias y Actos u Omisiones que afecten la participación o generen corrupción; y, artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su investigación. (anexo 3)
- Con fecha 23 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación conoce la admisión de la denuncia presentada por parte el Colectivo Acción Jurídica Popular ante el CPCCS e inicia la investigación correspondiente de conformidad a la admisión efectuada por parte de la SNAOJ y de conformidad a la normativa.
- El Subcoordinador Nacional de Investigación, con fecha 23 de junio de 2023, remite al Colectivo Acción Jurídica Popular a través de correo institucional LOTUS, solicitud de ampliación de la denuncia y presentación de documentación que respalde la denuncia presentada, sobre un presunto Tráfico de Influencias.
- Con fecha 23 de junio de 2023 a través de documento CPCCS-SG-2023-1387-EX el Colectivo presenta al CPCCS una ampliación a la denuncia en la que se entrega documentación referente al presunto delito de tráfico de Influencias, que la señora Fiscal cometería en el otorgamiento de cargos públicos a un ciudadano que labora en la Fiscalía.

3. Metodología

De conformidad con el Reglamento de Gestión de Denuncias y Pedidos en su artículo 29 señala la metodología que se podrá emplear para la investigación, optándose por la científica o técnica según sea la más apropiada para la investigación y llevándose acabo diversas actividades que nos ayuden a obtener elementos y resultados válidos en el proceso y desarrollo de la investigación, así tenemos que:

“Art. 29.- Metodología del proceso de investigación.- Para el proceso de investigación, la o el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, podrá emplear la metodología científica y técnica que considere más apropiada según la investigación, bajo la supervisión de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación¹,

Para el efecto en el marco del proceso de investigación EXP 178-2023 esta Subcoordinación desarrolló actividades para “*la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar el acto denunciado (...)*”² entre las que se destacan las siguientes:

a. Requerimientos de información por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación.

La Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispone el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afectan la participación o generen corrupción, realizó requerimientos de información relativos al presunto tráfico de influencias así como al presunto plagio, que fue parte de las denuncias presentadas por escrito, por parte del Colectivo:

- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2023-0049-OF de 23 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS solicita a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, lo siguiente:
“1.- se remitan copias certificadas de los contratos (servicios profesionales, occasional, etc) y acciones de personal de nombramientos (provisionales, definitivos, ascensos, encargados, subrogaciones, cambios administrativos) emitidas a favor del señor Diego Ramírez Villamarín en la Fiscalía General del Estado;
2.- Se certifique la fecha de ingreso a la Fiscalía General del Estado del señor Diego Ramírez Villamarín y los diversos cargos o funciones encargadas que ha tenido al interior de la Institución, con el detalle de régimen laboral, puesto institucional, mes y año;
3.- Se certifique el/los actos administrativos a partir de los cuales se motiva los cambios administrativos del mencionado funcionario.”

¹ para lo cual se podrán realizar las siguientes actividades:

- Elaborar un plan de investigación, del caso.
- Requerir a través de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación o de la o el Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información relacionada con el acto denunciado, ya sea a servidoras o servidores públicos, o personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, o manejen fondos públicos. De no obtenerse la información solicitada, o de ser ésta incompleta, la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio iniciará el recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el término de dos días.
- Solicitar a través de la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio, a los órganos competentes de la Función Judicial, las medidas cautelares, actos urgentes, acciones encubiertas, para evitar o evidenciar la perpetración de actos irregulares, no transparentes o de corrupción; o, la afectación de los derechos de participación o actos u omisiones que impidan el ejercicio del control social, así como coordinar con las autoridades competentes para evidenciar a la persona denunciada en un presunto delito flagrante.
- Solicitar la contratación de profesionales especializados cuando la investigación lo amerite.
- Incorporar acciones y diligencias que estime pertinentes, como entrevistas a las personas que conozcan de los actos u omisiones denunciados, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta suscrita por la o el compareciente y la o el servidor público que la recepte.
- Contrastar la información para su validación dentro del proceso de investigación, cuyo resultado se incorporará al expediente.
- Realizar investigaciones de campo de ser necesario.
- Realizar otras actividades que permitan un mayor desarrollo de la investigación.

En todo proceso de investigación la o el servidor público a cargo receptorá la declaración del o los denunciados, así como recibirá los descargos que a bien tuvieren en presentar.

La o el servidor público está en la obligación de incorporar al expediente toda la información obtenida dentro del proceso de investigación y mantenerla bajo su responsabilidad y custodia, hasta que se emita el informe correspondiente. Será causal de destitución de la o el servidor público cuando se evidencie la no incorporación al expediente de toda la información obtenida o la divulgación de la información obtenida en la investigación.”

2. Art 24 del Reglamento de Gestión de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.

b. Entrevistas

Así también de conformidad a la normativa indicada y bajo las estipulaciones establecidas, en el numeral e. del artículo 29 del Reglamento en mención, que dispone “e. *Incorporar acciones y diligencias que estime pertinentes, como entrevistas a las personas que conozcan de los actos u omisiones denunciados*” recogiendo este enunciado, se llevaron a cabo invitaciones a entrevistas, mismas que a continuación detallo:

- Mediante oficio Nro. CPCCS-SNI-2023-0050-OF de 23 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación en el marco de las investigaciones iniciadas en este proceso, y de conformidad a la normativa establecida para su efecto, invita al Señor Diego Ramiro Rodríguez, a una entrevista para el día lunes 26 de junio del año que decurre a las 11h00 en el primer piso del CPCCS, en la cual se formularán preguntas relativas al expediente de investigación 178-2023.

Respuesta:

Mediante oficio No. FGE-CGGR-DTH-2023-005347-O, de 26 de junio de 2023, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado responde a la petición de información.

- Con oficio Nro. CPCCS-SNI-2023-0051-OF de 23 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación en el marco de las investigaciones iniciadas en este proceso, y de conformidad a la normativa establecida para su efecto, se invita a la señora Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, a una entrevista para el día martes 27 de junio del año que decurre a las 12h00 en el primer piso del CPCCS, en la cual se formularán preguntas relativas al expediente de investigación 178-2023.

Respuesta:

Mediante Oficio No.FGE-UNIDOT-2023-005342-O de 26 de junio de 2023 el Dr. Msc. Wilson Mentor Toainga Toainga, Fiscal General Del Estado, Subrogante, remite respuesta al señor Presidente del CPCCS, Doctor Alembert Antonio Vera Rivera y Subcoordinador Nacional de Investigación, a través del cual en uno de sus párrafos manifiesta “... *el único organismo estatal que la Constitución de la República faculta para ejercer un control a la titular de la Fiscalía General del Estado es la Asamblea Nacional, debiendo observar que el derecho al debido proceso comprende como garantía básica la contenida en el artículo 76 numeral 3 que gira en torno al seguimiento del trámite propio de cada procedimiento.*

En consecuencia, las actividades que emprenda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deben respetar el artículo 226 de la Constitución y las garantías básicas del debido proceso.

Cuestión que incluso se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determina que la investigación que impulse el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respetará (...) las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado. (...). En consecuencia, la Fiscalía General del Estado a través de su máxima autoridad, no asistirá a su convocatoria por no encontrar cobertura legal pertinente. Adicionalmente, se le hace conocer que el requerimiento evidencia un conflicto de intereses porque quien solicita la entrevista es un ex funcionario de la Fiscalía General del Estado (ex asistente del Fiscal Javier Bosquez).”

- Mediante oficio Nro. CPCCS-SNI-2023-0052-OF de 23 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación en el marco de las investigaciones iniciadas

en este proceso, y de conformidad a la normativa establecida para su efecto, invita al señor Fernando Efraín Sempertegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador, a una entrevista para el día lunes 26 de junio del año que decurre a las 15h00 en el primer piso del CPCCS, en la cual se formularán preguntas relativas al expediente de investigación 178-2023.

Respuestas:

Mediante Oficio No. R-874-2023 de 26 de junio de 2023 el Rector de la Universidad Central del Ecuador, Dr.- Fernando Sempertegui, remite respuesta al Subccordinador Nacional de Investigación, a través de la cual señala que *“La Universidad Central del Ecuador, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, recibió de un grupo de personas que se denominan “Acción Jurídica Popular” una petición de verificación de la autoría de la tesis de grado de la ex estudiante Lady Diana Salazar Méndez. Para atender dicha petición conformó una comisión de académicos, profesores titulares de la institución, a la que se encargó de realizar la verificación solicitada del proceso de elaboración y de la tesis presentada por dicha ex alumna en el año 2006.*

La comisión hará un examen exhaustivo de lo mencionado y presentará un informe par conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario (...).

En otro parágrafo señala que “... no acudo a la entrevista pero he delegado al Sr. Procurador de la Universidad Dr. Ramiro Acosta Cerón, para que se le informe y se le proporcione la documentación pertinente, si la hubiere.”

b.1. Registro de Entrevistas llevadas a cabo en el CPCCS

- Con fecha lunes 26 de junio de 2023, el Dr. Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad, acudió a la entrevista programada por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS, en delegación del señor Rector.

El equipo de investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación y la Secretaría Técnica, recibió y entrevistó al señor Procurador de la Universidad Central del Ecuador, Dr. Ramiro Acosta, en delegación del señor Rector de la Universidad Central.

El señor Procurador precisó sus respuestas en cuanto al presunto plagio indicando que:

- La Comisión de Auditoría Académica de la Universidad Central, “tiene hasta el 29 de junio de 2023 para entregar el informe con sus conclusiones sobre los hechos denunciados por parte del Colectivo en relación al supuesto plagio de la tesis de pregrado de la Dra. Diana Salazar.”
- Solo la Comisión es la autoridad para revisar y verificar los hechos denunciados de presunto plagio.
- La Universidad Central posee un Código de Ética en el que se fundamentan directrices y el procedimiento para la elaboración de la tesis de investigación de pregrado previo a la obtención del título de tercer nivel así como el desarrollo de la tesis y presentación a la Comisión para su revisión.

c. Verificación de información en bases de datos públicos y fuentes abiertas, páginas web.

De igual manera, dentro de este proceso investigativo se realizaron, por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación la revisión y exploración de páginas de medios de comunicación, páginas web de instituciones del estado, páginas de universidades, sitio oficial del CPCCS, en el cual se revisó la audiencia pública llevada a cabo el 1 y 2 de junio de 2023, entre otras.

d. Recopilación de información documental externa.

Partiendo del establecimiento de las hipótesis a investigar, se elaboran propuestas de oficios para requerimientos de información a las diferentes entidades e instituciones públicas relacionadas con el caso, una vez obtenidas las respuestas se procede con el análisis de las mismas y posteriormente incorporar en el correspondiente expediente e informe de investigación.

e. Revisión y recopilación de información constante en bases de datos públicos.

Como se había mencionado en el punto anterior, como parte del ejercicio de las competencias de control, se realiza el monitoreo de la información en plataformas de acceso ciudadano, tales como el Sistema de Contratación Pública, SOCE, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, páginas web institucionales en lo principal LOTAIP, entre otros.

f. Revisión y recopilación de información constante en medios de comunicación, prensa escrita, televisiva, medios digitales.

La actividad es de alcance general y se realiza de forma integral sobre todos y cada uno de las hipótesis identificadas en el plan de investigación y a partir de alarmas identificados en el proceso de investigación.

A partir de las denuncias públicas sobre irregularidades e información relevante relacionado con el expediente de hechos denunciados en el CPCCS, primero se verifica que el caso aún no haya sido resuelto por otras autoridades de control y sanción, en virtud de lo cual se considera la procedencia de canalizar la “noticia criminis” de forma inmediata, conforme las competencias de la Entidad y realizar las respectivas indagaciones de información pública que se encuentra en internet, obviamente con la correspondiente contrastación de la información.

g. Recopilación de información testimonial relacionada con el caso.

Conforme lo establece el Art. 29 literal e) del Reglamento de Denuncias del CPCCS, en el proceso de investigación se realizan entrevistas a las personas relacionadas con el caso. Siendo importante además indicar que en dicho artículo se encuentra descrito el proceso metodológico de la investigación.

h. Coordinación con otras entidades públicas, de ser necesario.

El CPCCS cuenta con convenios para coordinar entre instituciones las diferentes acciones de control y apoyo mutuo en la lucha contra la corrupción.

i. Revisión y análisis de la información documental y testimonial de ser el caso.

Con la información pública oficial obtenida, la ejecución de las diferentes entrevistas, datos públicos e indagaciones realizadas, el equipo de investigación contrasta y compara la información y analiza para incorporar en el informe de investigación.

j. Análisis jurídico del caso, a partir de contrastar la información obtenida, con la normativa relacionada.

Una vez que se tengan identificados los hallazgos se procede con el correspondiente análisis a las inobservancias de la norma, y así obtener las conclusiones y recomendaciones del caso.

3.4. Cotejamiento de los documentos y artículos académicos presuntamente plagiados y obras de autoría de Diana Salazar

A partir de la recepción de la denuncia y documentación entregada por el Colectivo Acción Jurídica Popular, se llevó a cabo una revisión y análisis pormenorizado de los textos de autoría de la doctora Diana Salazar y los documentos supuestamente plagiados.

1. Tesis de tercer nivel presentada en la Facultad de Jurisprudencia, por la Universidad Central del Ecuador (presuntamente 9 autores de diferentes publicaciones académicas han sido perjudicados por el presunto plagio) año 2005,

La denuncia interpuesta ante el CPCCS por el colectivo Acción Jurídica Popular, indica la supuesta existencia de un 40% de plagio de la tesis titulada '*El tráfico ilegal de migrantes "coyoterismo" en la legislación ecuatoriana*', para obtener su título de Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Escuela de Derecho en la Universidad Central, en 2005.

Además se indica que, se contó con la investigación del catedrático Tomás Sánchez, quien pasó la tesis de la Dra. Salazar por tres aplicaciones de software, entre ellas Turnitin, Compilatio para identificar el supuesto plagio de la tesis de la UCE, de las que se desprendieron datos numéricos como que habían aproximadamente más de 34.000 palabras idénticas.

El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica y Subcoordinación Nacional de Investigación, accedió a la grabación de la audiencia pública llevada a cabo, en donde se corroboró lo mencionado por el Dr. Sanchez, señala "que pasó la tesis de la señora Fiscal General por tres plataformas, entre ellas el software Turnitin³, la cual presenta un informe que muestra qué proporción de un documento coincide o es cita de otras fuentes para obtener un reporte de similitud..."

2. Libro denominado "Análisis jurídico del delito de lavado de activos en casos de flagrancia" 2018 Dinediciones. (presunta similitud con el "Manual de Apoyo para la tipificación del delito de lavado de dinero" de la CICAD)

³<https://es.wikipedia.org/wiki/Turnitin>

El colectivo Acción Jurídica Popular en su denuncia, señala que este Manual “no tiene carácter académico (denuncia p. 10), ya que contiene tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) palabras y diecinueve mil seiscientos catorce (19.614) caracteres, que no ha pasado por un proceso de revisión por pares, ni refleja el resultado de una investigación académica, ni contribuye al desarrollo de un campo de conocimiento”.

Afirma además que el libro tiene aproximadamente con las páginas preliminares y la bibliografía final, cuarenta y seis (46) páginas, sin las cuales su contenido se reduce a treinta y siete (37) páginas, por lo que se afirma que no alcanzaría el nivel de libro.

También indican que es una copia similar del documento denominado “*Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado de Dinero*” elaborado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de de Drogas⁴ CICAD de la Organización de los Estados Americanos

Se comprobó que esta publicación no reúne las condiciones para ser un libro, como lo determina la UNESCO que indica que para clasificarlo como libro se requiere un mínimo de 49 páginas y la publicación en cuestión tiene 37 páginas. Cabe indicar que la UNESCO establece las siguientes definiciones, en su documento denominado “*Recomendación sobre la Normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Edición de Libros y Publicaciones Periódicas*”.

⁴ http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/documentos/index.htm

3. Artículo científico denominado “El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno” en el año 2021, publicado en una revista de la Universidad Central del Ecuador por la señora Fiscal General cuando ya se encontraba en funciones, año 2021;

Según la denuncia presentada por el Colectivo Acción Jurídica Popular, se indica que existe un 25% de plagio elaborado en el artículo científico “*El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado moderno*” que fue publicado en la Revista de Derecho Penal, del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Central del Ecuador.

Este documento académico según se manifiesta en la denuncia realizada sería una copia del trabajo del proyecto de titulación previo a la obtención del título de ingeniero en Ciencias Económicas y Financieras de la tesis del señor Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, estudiante de la Escuela Politécnica Nacional, Facultad de Ciencias, titulado “*La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel*”, este trabajo de investigación del señor Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, de agosto 2020, le permitió optar por su título de grado, como ingeniero en Ciencias Económicas y Financieras.

La doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado, presenta este trabajo académico como aporte profesional a la Revista digital Derecho Penal Central, publicado el 21 de octubre de 2021 es decir una vez que ya fue nombrada Fiscal General de Estado, esta revista se encuentra dirigida por el doctor Ramiro García Falconí, y tiene como misión difundir artículos sobre temas relacionados con las ciencias jurídicas penales; su objetivo es impulsar el estudio riguroso en el campo del Derecho a través del intercambio de opiniones, análisis y reflexiones sobre los temas más contemporáneos de la ciencia jurídica en el Ecuador y otros países, revista que está dirigida a estudiantes, académicos y profesionales del derecho en general.

El Colectivo en mención, anexa un cuadro comparativo a la denuncia, en la que indican que “a partir de la aplicación Turnitin, para realizar el análisis comparativo del texto, se señala que se obtuvo un reporte de similitud de un 25% desde la Introducción hasta la conclusión del artículo.”

4. Incumplimiento de obligaciones de publicidad y acceso público en el caso de la Tesis de cuarto nivel presentada en la Universidad Tecnológica Indoamérica año 2015.

En la denuncia por parte del Colectivo, se señala que la Universidad Tecnológica Indoamérica UTI, Sede Ambato, no ha publicado la tesis de postgrado presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en el año 2015, tesis que luego fue publicada como libro, bajo el título: "*Análisis jurídico del delito de lavado de activos en casos de flagrancia*".

Como parte del proceso de investigación se hizo el contraste y verificación de la información denunciada y se constató que la doctora Lady Diana Salazar Méndez obtuvo su título de postgrado en la Universidad Tecnológica Indoamérica UTI, Sede Ambato, conforme se desprende del registro de títulos del SENEKYT.

| Identificación: 100171804 | Registre Información | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------|----------------|--------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre: SALAZAR MENDEZ LADY DIANA | | | | | | |
| Género: FEMENINO | | | | | | |
| Nacionalidad: ECUADOR | | | | | | |
| Título(s) de cuarto nivel o postgrado | | | | | | |
| Título | Institución de Educación Superior | Tipo | Reconocido Por | Número de Registro | Fecha de Registro | Observación |
| DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | Nacional | | 1005-07-127623 | 2007-03-11 | No equivalente al título de doctorado "D" según Resolución No. 0023-2006-TC de Tribunal Constitucional. |
| ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS | UNIVERSIDAD ANDRINA SIWON ECUADOR | Nacional | | 1022-12-8827925 | 2010-10-15 | |
| DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA | Nacional | | 1046-08-830284 | 2009-09-27 | |
| ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA | Nacional | | 1046-08-830589 | 2009-11-22 | |
| MAESTRO EN DERECHO PROCESAL MENCION DERECHO PENAL | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA | Nacional | | 1046-15-83073830 | 2015-10-21 | |
| Título(s) de tercer nivel de grado | | | | | | |
| Título | Institución de Educación Superior | Tipo | Reconocido Por | Número de Registro | Fecha de Registro | Observación |
| LICENCIADO EN CIENCIAS PÚBLICAS Y SOCIALES | UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR | Nacional | | 1005-02-401272 | 2002-06-04 | |

2. Fuente: Sitio web oficial SENEKYT

Se verificó, adicionalmente que, a la fecha de elaboración del informe de investigación, la tesis de postgrado no se encuentra disponible para acceso público en formato digital, situación que incumple con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

4. Etapas del Procedimiento de la Investigación

El procedimiento de investigación se desarrolla considerando los siguientes aspectos y de conformidad a lo dispuesto en la normativa:

1. Admisión.- la denuncia presentada por la ciudadanía, de existir mérito la denuncia es admitiva mediante informe de admisibilidad por parte de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.
2. Investigación.- expediente ingresa a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que a partir de la aplicación de metodología de investigación se obtengan los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar los actos u omisiones denunciados.
3. Análisis del expediente.- por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación y el funcionario a cargo.
4. Elaboración Plan de Investigación.- consta la metodología a emplearse, tiempos, requerimientos de información, hipótesis.
5. Análisis y Obtención de elementos.- previo inicio de la investigación revisión de fuentes, datos etc.
6. Elaboración de Informe de Investigación.- con todos los datos, información obtenidos se da inicio a la elaboración del borrador del informe de investigación, obtención y elementos que prueban hipótesis.
7. Envío del informe preliminar a SNI y STTLCC.- presentación del informe preliminar para revisión por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación, y una vez revisado y aprobado se traslada a la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción para su consideración y aprobación.
8. Conocimiento y Aprobación del Informe.- luego de la aprobación por parte de la Secretaría Técnica se remite el informe a la Presidencia y éste al Pleno, que en sesión reservada, conocerá y debatirá el informe de investigación para la aprobación del mismo, la inclusión de observaciones y su aprobación y/o para su archivo, decisión que estará establecida en una Resolución aprobada por el Pleno del CPCCS.

5. Fases de la Elaboración del Informe de Investigación del EXP 178-2023.

a. Elaboración del Informe de Investigación, recopilación de información, base jurídica, análisis, convalidación

Se enfatiza que en el proceso de recopilación y análisis de la información que ha servido para la investigación de este caso, no se han realizado nuevas valoraciones respecto a los documentos presentados por la dra Diana Salazar, ni tampoco esta Subcoordinación se ha pronunciado sobre su validez. En razón de que el proceso de investigación se centró a buscar elementos de convicción sobre los presuntos actos u omisiones que generen corrupción o sean de interés social en el marco de las competencias del CPCCS, en ningún momento se ha revisado documentación correspondiente al nombramiento de la señora Fiscal conforme lo estableció en la resolución PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018 del 27 de noviembre de 2018 que corresponde al mandato

para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

b. entrega del Informe preliminar de Investigación del Subcoordinador Nacional de Investigación a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS.

El proceso de investigación culmina con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias.

En tal virtud, una vez concluido dicho borrador de informe se llevaron a cabo los siguientes elementos:

- Envío del informe borrador, 28 de junio de 2023 para revisión del Subcoordinación Nacional de Investigación por parte del equipo de investigación.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2023-0216-M de 28 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación remite a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el informe de investigación preliminar para conocimiento, aprobación y trámite pertinente. Así como la dirección electrónica drive en la que se encuentran el informe de investigación y documentos anexos.

c. Entrega del Informe de Investigación por parte de la STTLCC a la Presidencia del CPCCS

De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento en mención, la Secretaría Técnica realiza lo siguiente:

- Mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0365-M de 28 de junio de 2023 la Secretaria Técnica de Transparencia una vez revisado y aprobado el informe preliminar de investigación, suscrito digitalmente por el Subcoordinador Nacional de Investigación y la STTLCC con fecha 28 de junio de 2023, remite a la Presidencia del CPCCS para conocimiento y trámite pertinente.

d. Presentación al Pleno del CPCCS y entrega de link para conocimiento de informe preliminar y anexos de la denuncia

- Mediante Memorando CPCCS-SG-2023-0837-M de 28 de junio de 2023 el Secretario General del CPCCS remite a los señores Consejeros del CPCCS la convocatoria a sesión extraordinaria No. 009 para el día jueves 29 de junio de 2023 a las 18h30.
- Presentación y sustentación del Informe de Investigación preliminar 178-2023 al Pleno del CPCCS.

e. Recomendaciones insertas y entrega de Informe de Investigación

Luego de la presentación y sustentación del informe preliminar al Pleno del CPCCS, en la que, por parte de los señores Consejeros se efectuaron observaciones y recomendaciones, mismas que fueron aprobadas por el Pleno mediante Resolución e insertadas en el Informe Final y remitido con el contenido de éstas, se presentó el Informe Final a la Presidencia del CPCCS para su conocimiento y trámite pertinente.

- Con memorando Nro. CPCCS-SNI-2023-0223-M de 30 de junio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación remite a la Secretaría Técnica de Transparencia el Informe de Investigación No. 178-2023, con firma manuscrita por parte del Subcoordinador Nacional de Investigación y Secretaría Técnica de Transparencia, incluidas las observaciones aprobadas mediante resolución No. CPCCS-PLA-SG-009-E-2023-0052R de 29-06-2023, presentadas tanto por el señor Presidente como por los señores Consejeros y Consejeras, a fin de que una vez que sean incorporadas en el informe final se cumpla con el trámite pertinente.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0370-M de 30 de junio de 2023 la Secretaria Técnica de Transparencia remite el informe final, incluidas las observaciones aprobadas por el Pleno, al Presidente del CPCCS con copia a Secretaría General, así como el link donde se cargó el Informe de Investigación Final, con los documentos de respaldo a fin de proceder con la notificación a las instituciones y autoridades que el Pleno del CPCCS dispuso mediante resolución No. CPCCS-PLA-SG-009-E-2023-0052R de 29-06-2023.

f. Entrega de Expediente de Investigación e Informe Final No. 178-2023

El Art. 32 del Reglamento de Gestión de pedidos y denuncias dispone que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.”*

- Mediante Memorando No. CPCCS-SIN-2023-0241-M de 10 julio de 2023 la Subcoordinación Nacional de Investigación remite a la Subcoordinación Nacional de

Patrocinio todo el expediente de Investigación No. 178-2023 conformado por siete (7) cuerpos y trece (13) anexos, y tres (3) cds, dando cumplimiento a la Resolución de Pleno No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R de 29-06-2023 que dispone que el expediente integro de investigación se traslade a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para el seguimiento y patrocinio de las recomendaciones.

5. Conclusión

5.1. Respeto de la revisión de la decisiones tomadas por el CPCCS-T

- A través del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 la Corte Constitucional estableció la prohibición de autotela al CPCCS definitivo respecto a las decisiones y actuaciones del CPCCS-T, en tal razón, cabe resaltar que esta Subcoordinación, en el trámite de este expediente 178-2023, no ha generado en ninguna instancia de revisión, de las decisiones tomadas por el CPCCS-T, como lo es la designación de la Fiscal General del Estado, esta Subcoordinación no tiene competencia para resolver sobre aquello.
- De conformidad a la normativa del CPCCS, esta Subcoordinación llevó a cabo, una investigación **relacionada única y exclusivamente con las denuncias** del colectivo Acción Jurídica Popular, que vio violentado su derecho de participación ante la ausencia de la autoridad convocada. (las negrillas me pertenecen)
- Adicionalmente la investigación se refirió a presuntos actos u omisiones que generen corrupción o de interés social a partir de lo cual se llegó a determinar la presunción de:

1. **PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS** año 2021, cuando la doctora Diana Salazar ya cumplía el cargo de Fiscal General del Estado.

Caso en el que se presume haber favorecido a un ciudadano con cargos administrativos en la Fiscalía General, el mismo cuya tesis de tercer nivel con título *“Percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel”* (2020); presuntamente guarda similitud con un artículo científico denominado *“El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno”* (2021) publicado en una revista de la Universidad Central del Ecuador por la señora Fiscal General cuando ya se encontraba en funciones; y,

2. PRESUNTAS FALTAS A LA INTEGRIDAD Y ÉTICA ACADÉMICA, EN LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS ACADÉMICAS de 2005, 2015, 2021:

1. Tesis de tercer nivel presentada en la Facultad de Jurisprudencia, por la Universidad Central del Ecuador (presuntamente 9 autores de diferentes publicaciones académicas han sido perjudicados por el presunto plagio) año 2005.
 2. Libro denominado “Análisis jurídico del delito de lavado de activos en casos de flagrancia” 2018 Dinediciones. (presunta similitud con el “Manual de Apoyo para la tipificación del delito de lavado de dinero” de la CICAD)
 3. Artículo científico denominado “El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno” en el año 2021, publicado en una revista de la Universidad Central del Ecuador por la señora Fiscal General cuando ya se encontraba en funciones, año 2021; y,
 4. Incumplimiento de obligaciones de publicidad y acceso público en el caso de la Tesis de cuarto nivel presentada en la Universidad Tecnológica Indoamérica año 2015.
- Con lo anteriormente indicado se demuestra que esta Subcoordinación Nacional de Investigación NO investigó, no analizó ninguna documentación presentada por la señora Dra. Diana Salazar en el concurso de Fiscal General, no se cuestionó, revisó, valoró aspecto alguno del proceso de designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado a cargo del CPCCS – Transitorio, descartando de manera contundente cualquier intención o hecho que desconozca o incumpla el Dictamen 2-19-IC/19, el mismo que prohíbe la autotutela del CPCCS.

4.2. Respetto del Informe de Investigación Expediente 178-2023

- El informe de investigación basa su desarrollo, su proceso de investigación única y exclusivamente en los elementos que son de competencia del CPCCS, presuntas afectaciones de derechos de participación, actos u omisiones que generen corrupción o sean de interés social.
- El informe de investigación no menciona, y peor aún no sugiere, en ninguno de los párrafos, que se ejecute algo que pueda inobservar o incumplir el dictamen 2-19-IC/19, por lo que, ésta Subcoordinación, **NO HA REVISADO LAS DECISIONES TOMADAS POR EL CPCCS TRANSITORIO** en ninguno de los puntos del proceso de investigación y su desarrollo.
- Si quizá, en uno de los párrafos del informe de investigación se menciona, se indica o se escribe alguna palabra o párrafo, relativo al concurso para el nombramiento de

la señora Fiscal General, fue explícitamente tomado de la denuncia ciudadana, sin embargo, estos aspectos no fueron considerados para el desarrollo del proceso de investigación, para la determinación de conclusiones y recomendaciones en dicho informe.

- El informe de investigación NO recomienda ni hace mención, en ningún literal o párrafo alguno, la revisión del concurso para el nombramiento de la señora Fiscal, por lo que no implica un incumplimiento al dictamen 2-19-IC/19.
- El informe de investigación aprobado por la Secretaría Técnica, no recomendó al Pleno del CPCCS el archivo del expediente, en tanto que las conclusiones como las recomendaciones se refieren al cumplimiento de la misión institucional en cuanto a la lucha contra la corrupción y no implican una inobservancia al dictamen 2-19-IC/19.
- El proceso de investigación, que culminó con el Informe de Investigación correspondiente al expediente 0178-2023, se centró **EXCLUSIVAMENTE** en investigar presuntas afectaciones a los derechos de participación, actos u omisiones que generen corrupción y de interés público, actos que fueron denunciados por parte del Colectivo Acción Jurídica Popular, contra la doctora Diana Salazar Méndez, y que nada tiene que ver con el dictamen 2-19-IC/19.

4.3. Respecto del presunto Plagio

- En cuanto al plagio, cabe destacar, que el CPCCS considerando sus competencias, NO VALORÓ O SANCIONÓ el presunto plagio de las obras académicas, solamente corroboró las similitudes denunciadas por la ciudadanía identificando presunto plagio. La **Universidad Central, fue la institución que SI EXAMINÓ y VERIFICÓ LA AUTORIA Y VERACIDAD DE LA TESIS**, a partir de la denuncia ciudadana de Acción Jurídica Popular sobre un supuesto plagio, calificándola que es el resultado de una IMPERICIA aprobada mediante, RESOLUCIÓN UCE RHC.U.SE.27 NO. 200-2023, de 28 de junio de 2023, SOBRE LA AUTORÍA ACADÉMICA DE LA TESIS DOCTORAL DE PREGRADO DE LA EX ESTUDIANTE LADY DIANA SALAZAR MÉNDEZ, OBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE SU ELABORACIÓN (2005-2006).

4.4. Respetto del Presunto Tráfico de Influencias

- La denuncia presentada por el Colectivo Acción Jurídica Popular, como bien se indica en los párrafos superiores, enfatiza dos puntos:
 - 1) Presunto Tráfico de Influencias, año 2021 cuando la doctora Diana Salazar ya cumplía el cargo de Fiscal General del Estado.
 - 2) Presuntas faltas a la integridad y ética académica, en la elaboración y publicación de obras académicas años 2005, 2015, 2021.

- La investigación en el Presunto Tráfico de Influencias, año 2021 se basó en la denuncia presentada por escrito, por el Colectivo, en la que señaló que el señor Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, previo a la obtención de su título de pregrado elaboró su tesis año 2020 denominada “La percepción del nivel de corrupción en Latinoamérica desde un enfoque multinivel” de la Politécnica Nacional.
- Así también, existe la probabilidad de que el ingreso del señor Diego Rodríguez a la Fiscalía, en el año 2019, responda a una relación de confianza previa.
- En el desarrollo de la investigación, se revisó tanto la tesis de investigación de pregrado del señor Rodríguez como el artículo “*El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno*”, dada la coincidencia de los contenidos de la tesis de investigación de pregrado con el artículo se concluyó y recomendó la necesidad de que se investigue sobre la presunta participación del señor Rodríguez Villamarín en la elaboración del citado artículo académico y/o la presunta copia y falta de rigor académico en la elaboración del artículo presentado por la doctora Diana Salazar, a la UCE.
- El señor Diego Ramiro Rodríguez Villamarín, ingresó a laborar en el año 2019 en la Fiscalía General del Estado, institución en la que ha ascendido en varias ocasiones, en el mismo año en el que se produce la publicación del artículo “*El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado Moderno*”, año 2021, asciende del cargo de Auxiliar de Servicios, contrato SO, a asistente de investigación, período 2019 – 2022.

- Por los elementos de hecho citados, la Subcoordinación Nacional de Investigación, consideró la existencia de indicios de un presunto delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal.

Por todo lo antes expuesto señores jueces se deja claro que dentro de mis actuaciones no han inovertido el dictamen 2-19-IC/19, expedido por la Corte Constitucional del Ecuador, peor aun a pretendido activar un mecanismo de veeduría ciudadana para habilitar la revisión del cese y

designación de las y los jueces de la Corte Constitucional ya que este mecanismo no se encuentra dentro de mis facultades y competencias como Subcoordinador Nacional de Investigación.

Abg. Xavier Geovanny Martínez Carvajal

Subcoordinador Nacional de Investigación CPCCS